

**COORDINACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS EN MATERIA DE**  
**INMIGRACIÓN:**  
**EL FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES.**

**SUMARIO:** 1.- Introducción. 2.- Análisis histórico. 3.- Regulación legal. 4.- Funciones, composición y funcionamiento: a) Funciones; b) Composición; c) Funcionamiento.

**1.- INTRODUCCIÓN.**

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes se encuentra regulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. Sin embargo, ni esta ley, la ley 14/2003, ni el RD 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modifican en ningún aspecto al Foro, llevándose a cabo su última reforma con la ley anterior, la Ley Orgánica 8/2000. La reforma<sup>1</sup>, se lleva a cabo, tal y como se establece en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 8/2000, debido al hecho de que durante la vigencia de la Ley Orgánica 4/2000 se vienen detectando aspectos en los que “la realidad del fenómeno migratorio supera a las previsiones de la norma”<sup>2</sup>.

Era por tanto necesaria una reforma donde se tuviera en cuenta, no sólo a la población extranjera que se encuentra en España en la actualidad sino a lo que acaeciese en los próximos años, partiendo del hecho de que España es un país donde tienen lugar distintos flujos migratorios<sup>3</sup> y es también un punto de tránsito hacia otros Estados. Así, en los últimos diez años, hemos asistido a un cambio radical en el fenómeno migratorio.

---

<sup>1</sup> ESPLUGUES MOTA, C. Y DE LORENZO SEGRELLES, M., *El nuevo régimen Jurídico de la inmigración en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, págs. 19 y ss.

<sup>2</sup> Exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<sup>3</sup> VVAA, *Plan para la Integración social de los inmigrantes*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1995, pág. 52; y MODERNE, F., “Los derechos fundamentales de los extranjeros en España”, en la obra *Ciudadanía y extranjería: Derecho Nacional y Derecho Comparado*, coordinada por BIGLINO CAMPOS, P., McGraw Hill, Madrid, 1998, pág. 32.

España, que aún tiene un millón y medio de emigrantes viviendo en el extranjero, se ha convertido en un país atractivo para la inmigración<sup>4</sup>.

Sin embargo, para algunos autores esta reforma no consigue la total clarificación que se pretendía sobre esta materia, ya que nos encontramos con preceptos de la Ley 4/2000 que están aún vigentes porque no han sido modificados, preceptos que no existían en la Ley 4/2000 pero que se incorporan ex novo en la Ley 8/2000, preceptos de la Ley 8/2000 que técnicamente no modifican ni se incorporan a la ley 4/2000, etc.<sup>5</sup>

La coordinación de los poderes públicos<sup>6</sup> en materia de inmigración, consiste así no sólo en la regulación de disposiciones referidas a la coordinación administrativa, sino también en cuanto al apoyo al movimiento asociativo de los inmigrantes y a determinados órganos que analizan el fenómeno migratorio y llevan a cabo labores de coordinación.

La respuesta al por qué esta ley contiene un título sobre coordinación de poderes públicos se haya en el hecho de que el ámbito de la misma no sólo se reduce a los derechos y libertades de los extranjeros sino que se extiende también a la integración social de los inmigrantes, para lo cual también se necesita un esfuerzo y una sensibilización de la opinión pública<sup>7</sup> y, en definitiva, acabar con todo lo que pueda suponer o permitir cualquier clase de discriminación.<sup>8</sup> Y es que, los mecanismos de

---

<sup>4</sup> AGUILAR, M. y BALBINA, L., “Volumen y características de la población inmigrante en Navarra”, en la obra *Extranjeros en el purgatorio. Integración social de los inmigrantes en el espacio local*, LAPARRA, M. (ED.), Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2003, págs. 70 y ss; IZQUIERDO ESCRIBANO, A., *La inmigración en España 1980-1990*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1992, págs. 69 y ss; y VVAA, *Situación de los españoles que viven fuera y de los inmigrantes y refugiados que han llegado a España. Informe de la Comisión de Política Social y Empleo*, Congreso de los Diputados, 1999, pág. 34.

<sup>5</sup> ALONSO OLEA, M., *Apuntes de Extranjería del año 2000*, Civitas, 2001, págs. 25 y ss. Para más información sobre esta materia consultar: VVAA, *Comentarios a la ley de extranjería*, Edijus, 2001; y MOYA ESCUDERO, M (coord.), *Comentarios a la ley de extranjería (Ley Orgánica 4/2000 y 8/2000)*, Comares, Granada, 2001.

<sup>6</sup> LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, M., *La nueva Ley de extranjería. Guía práctica y jurisprudencia*, Colex, Madrid, 2005, págs. 691 y ss; SANTOLAYA MACHETTI, P. (Coord.), *Comentarios a la Ley de Extranjería*, 2ª Edición, Lex Nova, Valladolid, 2002, págs. 365 y ss; y ESPLUGUES MOTA, C., op. cit., pág. 48.

<sup>7</sup> VVAA, *Plan para la...*, op. cit., pág. 52.

<sup>8</sup> LAPARRA, M., “discriminación”, en la obra *Extranjeros en el...*, op. cit., págs. 233 y ss; GARCÍA MESEGUER, J., “El desarrollo de una política de integración positiva”, en el colectivo *Alternativas a una política de inmigración*, CESSJ Ramón Carande, Madrid, 1994, pág 147; y ESPULGUES MOTA, C., op. cit., págs 51 y ss.

integración de los inmigrantes es uno de los requisitos imprescindibles, sin los cuales no es posible llevar a cabo una verdadera política de inmigración.<sup>9</sup>

Durante este trabajo nos centraremos en el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, regulado en el artículo 70, cuya composición, competencias y régimen de funcionamiento ha sido desarrollado por el RD 367/2001, de 4 de abril.

## **2.- ANÁLISIS HISTÓRICO.**

Realizar un breve análisis histórico<sup>10</sup> nos lleva como punto de partida a la Resolución de 9 de febrero de 1988 del Parlamento Europeo, donde ya establece la necesidad de crear un Foro de Trabajadores Inmigrantes en los países miembros. Podemos decir por tanto, que ésta es la primera vez que se señala la necesidad de crear un órgano de tales características. Siguiendo esta recomendación, en 1994 se prevé la creación de un Foro con esas mismas características tras la aprobación, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de dicho año, del Plan para la Integración Social de los Inmigrantes. Así, el Foro comienza a convertirse en un órgano para la participación y el dialogo de los inmigrantes con la administración pública y la sociedad.

Este Foro fue creado como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, mediante *Real Decreto 490/1995* (aceptando la recomendación realizada en este sentido por el Defensor del Pueblo), si bien ya se habían constituido otros similares pero de ámbito autonómico<sup>11</sup>. Tendrá como función más importante el formular propuestas y recomendaciones, todas ellas tendentes a promover esa integración social pretendida. Estaba formado por diez representantes de las Administraciones Públicas (cuatro de la Administración General de Estado, tres de las Comunidades Autónomas y tres de las Corporaciones Locales) y veinte en representación de las Asociaciones de Inmigrantes, de las organizaciones sindicales y de empresarios, y de organizaciones no gubernamentales.

Con la entrada en vigor la *Ley Orgánica 4/2000*, de 11 de enero, se lleva a cabo un nuevo enfoque en diversos aspectos sobre el papel del Foro, denominándolo en

---

<sup>9</sup> DE LUCAS MARTÍN, J., “El objetivo de la integración en las políticas de inmigración”, en el colectivo *Inmigración y derecho*, dirigido por PECES MORATE, J. E., Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2002, págs 132 y ss. Para más información sobre esta materia consultar: VVAA, *Alternativas...*, op. cit.

<sup>10</sup> ESPINAR VICENTE, J. M., *La nacionalidad y la extranjería en el sistema jurídico español*, Civitas, Madrid, 1994, págs. 189 y ss.

<sup>11</sup> ESPLUGUES MOTA, C., op. cit., págs. 481 y ss.

su artículo 63 “Foro para la Inmigración”. Se pretendía que dicha institución tuviera una mayor importancia y para ello se ampliaron sus competencias; así el Foro pasa a tener competencia en materia inmigración en general, y no solo respecto a la integración social de los inmigrantes como anteriormente se venía produciendo; así fue configurado como un órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de inmigración. Según el artículo 63, se trataba de un órgano “constituido de forma tripartita y equilibrada, por representantes de las administraciones públicas, de las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo, entre ellas los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales con interés e implantación en el ámbito inmigratorio”. En su apartado segundo se hace referencia al futuro Real Decreto que desarrolle su régimen.

Sin embargo, los objetivos pretendidos con esta reforma, no fueron cumplidos y su importancia fue decayendo<sup>12</sup>, y así su dirección y coordinación pertenecen al ámbito competencial de la Delegación y Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Es generalmente admitido que, con anterioridad a la Ley Orgánica 8/2000 al Foro, no se le ha venido dando un gran margen de actuación sino que ha sido simplemente un mero referente que en la práctica no tenía excesiva importancia, sin embargo, desde nuestro punto de vista se trata de un órgano que puede llevar a cabo una importante función analizando la realidad de la inmigración en nuestro país. Desde su creación ha venido funcionando con normalidad, si bien, siempre se ha señalado la necesidad de darle una mayor importancia, de considerarlo como una institución privilegiada de participación social de los inmigrantes.<sup>13</sup>

### **3.- REGULACIÓN LEGAL.**

Con la nueva Ley Orgánica 8/2000, este órgano vuelve a recibir el nombre que tuvo en la primera etapa, es decir, Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, corrigiéndose además determinadas imperfecciones técnicas<sup>14</sup>.

Actualmente la Coordinación de los poderes públicos queda regulada en el Título IV donde se establece que:

---

<sup>12</sup> CAMPO CABAL, J. M. (Coord.), *Comentarios a la Ley de Extranjería*, Civitas, Madrid, 2001, págs. 502 y ss.

<sup>13</sup> SANTOLAYA MACHETTI, P., op. cit., págs. 379 y ss; VVAA, *Plan para...*, op. cit., pág. 53; y ESPULGUES MOTA, C., op. cit., págs. 110 y ss.

<sup>14</sup> ESPULGUES MOTA, C., op. cit., pág. 48.

*Artículo 67. Coordinación de los órganos de la Administración del Estado.*

1. El Gobierno llevará a cabo una observación permanente de las magnitudes y características más significativas del fenómeno inmigratorio con objeto de analizar su impacto en la sociedad española y facilitar una información objetiva y contrastada que evite o dificulte la aparición de corrientes xenófobas o racistas.

2. El Gobierno unificará en Oficinas provinciales los servicios existentes, dependientes de diferentes órganos de la Administración del Estado con competencia en inmigración, al objeto de conseguir una adecuada coordinación de su actuación administrativa.

3. El Gobierno elaborará planes, programas y directrices sobre la actuación de la Inspección de Trabajo previa al procedimiento sancionador destinados especialmente a comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores extranjeros, así como el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de autorización de trabajo de extranjeros, todo ello sin perjuicio de las facultades de planificación que correspondan a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral.

*Artículo 68. El Consejo Superior de Política de Inmigración.*  
(Redactado conforme a la LO 14/2003)

1. Para asegurar una adecuada coordinación de las actuaciones de las Administraciones públicas con competencias sobre la integración de los inmigrantes se constituirá un Consejo Superior de Política de Inmigración, en el que participarán, de forma tripartita y equilibrada, representantes del Estado, de las comunidades autónomas y de los municipios, cuya composición se determinará reglamentariamente.

2. El Consejo Superior de Política de Inmigración elaborará un informe anual sobre la situación de empleo e integración social de los inmigrantes donde podrá efectuar recomendaciones para la mejora y perfeccionamiento de las políticas en estos ámbitos,

atendiendo especialmente al funcionamiento y previsión del contingente y de las campañas de temporada.

3. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo Superior de Política de Inmigración podrá consultar y recabar información de los órganos administrativos, de ámbito estatal o autonómico, así como de los agentes sociales y económicos implicados con la inmigración y la defensa de los derechos de los extranjeros.

4. El Gobierno complementará y regulará, mediante Real Decreto, la composición funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Superior de Política de Inmigración.

*Artículo 69. Apoyo al movimiento asociativo de los inmigrantes.*  
(Redactado conforme a la LO 8/2000)

Los poderes públicos impulsarán el fortalecimiento del movimiento asociativo entre los inmigrantes y apoyarán a los sindicatos, organizaciones empresariales y a las organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, favorezcan su integración social, facilitándoles ayuda económica, tanto a través de los programas generales como en relación con sus actividades específicas.

*Artículo 70. El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.* (Redactado conforme a la LO 8/2000)

**1. El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, constituido, de forma tripartita y equilibrada, por representantes de las Administraciones públicas, de las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo, entre ellas los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales con interés e implantación en el ámbito inmigratorio, constituye el órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de integración de los inmigrantes.**

**2. Reglamentariamente se determinará su composición, competencias, régimen de funcionamiento y adscripción administrativa.**

*Artículo 71. Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia.*  
(Redactado conforme a la LO 14/2003)

Se constituirá el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, con funciones de estudio y análisis, y con capacidad para elevar propuestas de actuación, en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.

Así, con respecto al Foro para la integración Social de los Inmigrantes la modificación introducida por esta nueva ley en el artículo 70, simplemente atañe a la definición del mismo, “enfocando la función de consulta, información y asesoramiento de este órgano hacia la integración social de los inmigrantes que se encuentran en España, que es uno de los principales objetivos de la ley”<sup>15</sup>.

El desarrollo reglamentario del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes se lleva a cabo posteriormente, mediante el *Real Decreto 367/2001*, de 4 de abril y como consecuencia se adscribe al Ministerio del Interior, lo que ya se había decidido con anterioridad a la aprobación de la Ley 8/2000, en la medida en que el artículo 6.j) del Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura básica del Ministerio del Interior, lo incardina en el mismo, a través de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, y el artículo 7.f) establece que el Director General de Extranjería e Inmigración será su vicepresidente segundo. Otra novedad que podemos destacar es el hecho de que esta institución es controlada actualmente en mayor medida por la administración de los representantes en este órgano, nombrados por las asociaciones de inmigrantes.

Así, tras la Ley Orgánica 8/2000, el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, se configura como un órgano de consulta, información y asesoramiento del Gobierno, y, en su caso, de las Administraciones Autonómicas y Locales, en materia de

---

<sup>15</sup> Exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

integración de los inmigrantes<sup>16</sup>, adscrito al Ministerio del Interior, a través de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Y es de esta forma como en la actualidad queda regulado, ya que, como se ha mencionado anteriormente, con la Ley Orgánica 14/2003 no se introduce respecto al Foro modificación alguna.

### **3.- Funciones, composición y funcionamiento.**

Tal y como se ha establecido anteriormente, su composición, competencias y régimen de funcionamiento se encuentran regulados en el Real Decreto 367/2001, de 4 de abril.

#### **a) Funciones.**

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes tendrá las siguientes funciones:

a) Formular propuestas y recomendaciones tendentes a promover la integración de los inmigrantes y refugiados en la sociedad española<sup>17</sup>.

b) Recibir información sobre programas y actividades que lleven a cabo la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales en materia de integración social de los inmigrantes.

c) Recabar y canalizar las propuestas de las organizaciones sociales, con actividad en el ámbito de la inmigración, con vistas a facilitar la perfecta convivencia entre los inmigrantes y la sociedad de acogida<sup>18</sup>.

d) Preparación de un informe anual sobre los trabajos realizados y sobre la situación de la integración social<sup>19</sup> de los inmigrantes y refugiados.

e) Elaborar informes sobre las propuestas, planes y programas<sup>20</sup> que puedan afectar a la integración social de los inmigrantes que le sean requeridos por los órganos competentes de la Administración General del Estado.

---

<sup>16</sup> GARCÍA MESENGUES, J., op. cit., págs. 143 y ss; y VVAA, *Situación de...*, op. cit., pág. 34.

<sup>17</sup> Para más información sobre los refugiados, consultar: VVAA, *Situación...*, op. cit., pág. 28 y ss; LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, M., op. cit., págs. 408 y ss; y SANTOLAYA MACHETTI, P., op. cit., pág. 217.

<sup>18</sup> Para análisis de esta materia: CALVO BUEZAS, T., “Axiología igualitaria y praxis racista, una esquizofrenia galopante”, en la obra VVAA, *Alternativas a una...*, op. cit., págs. 131 y ss.

<sup>19</sup> Sobre el concepto de integración social, ver: LAPARRA, M. y MARTÍNEZ DE LIZZARRONDO, A., “Integración y política de integración”, en la obra *Extranjeros en el...*; op. cit., págs. 21 y ss.

<sup>20</sup> Véanse como ejemplo el “Programa Global de regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España, (Programa GRECO)”. Disponible en la página Web del Ministerio del Interior <http://www.mir.es/>; y el Plan para la integración Social de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1995.



f) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias en relación con la integración en la sociedad española de los extranjeros legalmente establecidos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

**b) Composición.**

A su vez, en dicho Real Decreto se establece que el Foro estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente, que será nombrado por el titular del Ministerio del Interior, a propuesta del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, entre personas de reconocido prestigio en el campo de la extranjería y la inmigración.

Sus *funciones* son las propias del presidente de un órgano colegiado, y así le corresponde:

- a) Ostentar la representación del Foro.
- b) Ejercer la dirección del Foro.
- c) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Fijar el orden del día de las reuniones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los vocales del Foro, formuladas con la suficiente antelación.
- e) Dirimir con su voto las votaciones, en caso de empate, es decir, tiene voto de calidad en las votaciones.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Foro.
- g) Todas aquellas otras funciones que sean intrínsecas a su condición de Presidente del Foro.

- Dos Vicepresidentes designados entre los vocales. Será Vicepresidente Primero un representante elegido por y entre los vocales de las asociaciones de inmigrantes y refugiados legalmente constituidas y las organizaciones sociales de apoyo, representadas en el Foro que no sean representantes de las Administraciones Públicas, y Vicepresidente Segundo el titular de la Dirección General de Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior.

- Un Secretario, que será el titular de la Subdirección General de Inmigración del Ministerio del Interior.

- Veinticuatro vocales, distribuidos de la siguiente forma:

1. *Ocho, en representación de las Administraciones Públicas*, de los cuales:

a.- cuatro serán representantes de la Administración General del Estado:

- o Ministerio de Asuntos Exteriores: Director general de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero;
- o Ministerio del Interior: Director general de Extranjería e Inmigración;
- o Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: un representante de la Secretaría General de Asuntos Sociales con rango no inferior a Director general;
- o Ministerio de Administraciones Públicas: Director general de la Administración Periférica del Estado;
- o Ministerio de educación y ciencia;

b.- dos, representantes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, que serán designados por el Consejo Superior de Política de Inmigración;

c.- dos, representantes de la Administración Local, que serán designados por el Consejo Superior de Política de Inmigración.

2. *Ocho, en representación de los inmigrantes y refugiados*, a través de sus asociaciones legalmente constituidas, atendiendo a criterios de distribución proporcional de las zonas de origen de los mismos<sup>21</sup>.

3. *Ocho, en representación de las organizaciones sociales de apoyo*, entre ellas los sindicatos de trabajadores y las organizaciones empresariales más representativas, con interés e implantación en el ámbito inmigratorio. En concreto, cinco de organizaciones no gubernamentales relacionadas con los inmigrantes y refugiados, dos en representación de los sindicatos de trabajadores y uno en representación de las organizaciones empresariales.

Los vocales representantes de asociaciones de inmigrantes legalmente constituidas, así como de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los inmigrantes y refugiados, serán designados por el Ministro del Interior, a propuesta del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, previa presentación en

---

<sup>21</sup> Sobre el reparto por nacionalidades ver: IZQUIERDO ESCRIBANO, A., op. cit., págs. 78 y ss; y PÉREZ RODRÍGUEZ, M., *La entrada y el establecimiento de extranjeros en Canarias*, Centro de Cultura Popular de Canarias, Tenerife, 1991, págs. 23 y ss.

terna de las asociaciones y organizaciones seleccionadas al respecto. Dicha selección se realizará mediante convocatoria pública y en base a una serie de criterios objetivos establecidos en el artículo 9 del citado Real Decreto.

Actualmente las principales vocalías son ostentadas por:

- Asociación Sociocultural IBN Batuta (ASCIB).
- Asociación de trabajadores inmigrantes marroquíes en España (ATIME).
- Voluntariado de Madres Dominicanas (VOMADE).
- Asociación Iberoamericana para la cooperación, el desarrollo y los derechos humanos (AICODE).
- Ari Perú.
- Asociación de chinos en España (ACHE).
- América-España, solidaridad y cooperación (AESCO).
- Asociación Cultural por Colombia e Iberoamérica (ACULCO).
- Cruz Roja española.
- Confederación de Caritas española.
- Red Acoge.
- Asociación Comisión española de migraciones (ACCEM).
- Consorcio de Entidades para la acción integral con migrantes (CEPAIM).
- Comisiones Obreras (CCOO).
- Unión General de Trabajadores (UGT).
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).

- Observadores: representantes de asociaciones de inmigrantes u organizaciones sociales de apoyo, cuyo número no podrá exceder de tres. El Real Decreto les atribuye voz, pero no voto. En los últimos años han sido:

- Asociación de solidaridad con los trabajadores inmigrantes (ASTI),
- Coordinadora Nacional de Ecuatorianos en España (CONADE),
- Federación de Mujeres Progresistas (FMP).

### **c) Funcionamiento.**

En cuanto a su funcionamiento, podemos decir que el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, funciona en Pleno y en Comisiones.

El *Pleno* se reúne, al menos, dos veces al año, y su convocatoria será acordada por el Presidente. Éste también podrá acordar la convocatoria de sesiones extraordinarias en determinados casos.

Las convocatorias ordinarias del Foro se han de efectuar con la debida antelación es decir, al menos, quince días antes de la fecha de la reunión, y deberá indicarse en ellas el día, hora y lugar, así como orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo. A los efectos de apoyo y asesoramiento a las funciones del Presidente, cuando se reúna el Pleno, el Foro también podrá constituir una Comisión Permanente formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y otros cinco vocales que designe el Pleno.

El Pleno podrá constituir un máximo de tres *Comisiones* para el examen de las materias objeto de su competencia, que estarán compuestas por un Presidente, elegido por mayoría entre los miembros de la Comisión, un Secretario, que será designado por la Secretaría del Foro, y cinco vocales. La función de estas Comisiones es elaborar informes o propuestas que para su aprobación deberán ser sometidas al Pleno, y en los que figurarán las opiniones de todos sus miembros cuando éstas no sean coincidentes.

Así se han constituido hasta la actualidad, tres Comisiones que tratan materias específicas<sup>22</sup>:

a.- Comisión Jurídico-Administrativo-Laboral, compuesta por las siguientes vocalías:

- Unión General de Trabajadores (UGT);
- Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME);
- Red Acoge;
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE);
- Ministerio del Interior.

Los temas tratados por esta Comisión en los últimos años han sido los siguientes:

- *Análisis del borrador de Real Decreto sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.* El informe incide no sólo en los aspectos del Real Decreto que son considerados por el Foro como mejorables, sino que entra en la comparación del mismo con la Directiva que viene a

---

<sup>22</sup> Para mayor información consultar la página Web: [http://extranjeros.mtas.es/es/general/Foro\\_Integracion\\_Social\\_index.html](http://extranjeros.mtas.es/es/general/Foro_Integracion_Social_index.html)

transponer y que motiva su aparición en el ordenamiento jurídico español, Directiva 2001/55, del Consejo de la Unión Europea<sup>23</sup>.

- *Extranjeros en situación irregular*<sup>24</sup>. La elaboración de este informe ha ocupado gran parte de los trabajos llevados a cabo por el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes a lo largo de 2003. Contiene un prólogo inicial en el que se describe el proceso de elaboración del mismo. Posteriormente, contiene una introducción descriptiva a modo general de la existencia de una bolsa de inmigrantes en situación de irregularidad en España, y de las implicaciones de dicha existencia, al afectar la misma a seres humanos. Así, no podemos olvidar el hecho de que ya la Ley Orgánica 4/2000 nació, entre otras razones, para dar solución al problema de la inmigración ilegal en nuestro territorio nacional y, en concreto, para promover un sistema de regularización de carácter extraordinario para dar solución a la importante bolsa de extranjeros en situación irregular, situados en nuestro país.<sup>25</sup> A continuación, describe una batería de propuestas en orden a solventar el problema descrito. Como conclusión, se especifica que todo lo propuesto a lo largo del documento no va únicamente en búsqueda de la regularización de dichas personas, sino en la de alcanzar una sociedad más integradora. La problemática de la inmigración no finaliza cuando el extranjero consigue legalizar su situación, sino que el auténtico desafío reside en el encaje del inmigrante en la sociedad de acogida<sup>26</sup>.

- *Estudio del Anteproyecto de Ley Orgánica de Medidas Concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los inmigrantes*. En dicho informe, el Foro realiza un estudio detallado del texto del Anteproyecto de Ley Orgánica citado, en aquellos aspectos que afectan a la integración social de los inmigrantes, estudio a partir del cual realiza una serie de propuestas concebidas como mejoras en el proceso de integración de los mismos. En este sentido, el informe del Foro no sólo se centra en la modificación que dicha norma supuso de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en

---

<sup>23</sup> Directiva relativa a las normas mínimas para la concesión de la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas.

<sup>24</sup> Para la ampliación de esta materia, consultar: ESPINAR VICENTE, J. M., op. cit., págs. 309 y ss; IZQUIERDO ESCRIBANO, A., op. cit., págs. 145 y ss; y BORRAJO INIESTA, I, “La libre circulación de los extranjeros en España”, en *Ciudadanía y extranjería*..., op. cit., págs. 71 y ss.

<sup>25</sup> GIRÓN REGUERA, E., “Trabajos de los inmigrantes irregulares: los intentos de control en España e Italia”, en el colectivo *Problemas constitucionales de la inmigración: una visión desde Italia y España*, coordinado por REVENGA SÁNCHEZ, M., Tirant lo Blanch, Valencia, pág. 508.

<sup>26</sup> LAPARRA, M., “Acogida y apoyo social”, en la obra *Extranjeros en el...*; op. cit., págs. 227 y ss.

España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sino que incide desde en el Título de la norma hasta las modificaciones introducidas en el Código Penal y el Código Civil, pasando por las partes de la Exposición de Motivos que hacen referencia a la integración social de los inmigrantes.

- *Estudio del borrador de Acuerdo de Consejo de Ministros sobre Contingente de trabajadores extranjeros no comunitarios para 2004*<sup>27</sup>.

b.- Comisión Educativo-Cultural, compuesta por las siguientes vocalías:

- Asociación Iberoamericana para la Cooperación, el Desarrollo y los Derechos Humanos (AICODE);
- Asociación Cultural por Colombia e Iberoamérica (ACULCO);
- Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes (CEPAIM);
- Comunidad Autónoma de Madrid.

Los temas tratados por esta Comisión han sido los siguientes:

- Ha presentado un *informe anual* que comprende tanto una memoria sobre el conjunto de actividades realizadas por el Foro durante el año de que se trate, como un informe en materia de políticas de integración social de los inmigrantes, elaborado a partir de la información proporcionada por las Administraciones estatal, autonómica y local.

- Ha realizado un *informe en materia educativa*, en el que se ha llevado a cabo un análisis de las relaciones del fenómeno migratorio con la enseñanza, abarcándose la misma en los ámbitos de la enseñanza general, pasando por la de adultos, para finalizar hablando del acceso a la Universidad, ya que no podemos dejar de lado el derecho a la educación de los inmigrantes<sup>28</sup>. El documento no sólo finaliza realizando una serie de conclusiones a las que se llega a partir del análisis anteriormente mencionado, sino que también integra datos estadísticos sobre la evolución y la situación del alumnado extranjero en España en determinados periodos, incidiendo especialmente en los años 2000 y 2001.

---

<sup>27</sup> Véase sobre esta materia ESCUDERO RODRÍGUEZ, R., “La protección social de los inmigrantes extracomunitarios en la LO 4/2000 y en su ley reformadora”, en *Social mes a mes*, Ediciones Francis Lefebvre, nº 61, marzo, 2001.

<sup>28</sup> SANTOLAYA MACHETTI, P., op. cit., págs. 75 y ss; LIBERAL, B. y GARCÍA, C., “Educación”, en el colectivo *Extranjeros en el...*, op. cit., págs. 165 y ss; y LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, M., op. cit., pág. 66.

c.- Comisión de Políticas Sociales, compuesta por las siguientes vocalías:

- Federación Española de Municipios y provincias (FEMP);
- Generalitat de Cataluña;
- Voluntariado de Madres Dominicanas (VOMADE);
- Comisiones Obreras (CCOO);
- Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (ACCEM).

Los temas tratados han sido los siguientes:

- *Documentos sobre vivienda, participación y sanidad*<sup>29</sup>.
- *Puesta en marcha del trabajo sobre menores no acompañados en España*<sup>30</sup>. Los trabajos y reuniones mantenidas por la Comisión Permanente y el Pleno del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, sobre este tema a lo largo de estos últimos años, han sido numerosos y variados.

Por último, añadir que, además de estas Comisiones, el Pleno del Foro podrá crear, cuando lo estime necesario y por mayoría de sus miembros, *grupos de trabajo* a los que encomendará el estudio y análisis de temas específicos. El Pleno decidirá, al constituir el grupo de trabajo, el objeto, finalidad, composición y funcionamiento del mismo.

---

<sup>29</sup> Derechos que aparecen comentados por IÑIGUEZ HERNÁNDEZ, D., en la obra colectiva *Comentarios a la ley...*, op. cit., págs. 101 y ss.

<sup>30</sup> Sobre esta materia consultar: LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, M., op. cit., págs. 450 y ss.